

40000002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA PRIMONETI S.A.-----
(CAPITAL: S/.2'000.000,00)-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón

Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **JUAN GARCIA ESCOBAR**, casado, estudiante; **ENRIQUE ELAO PORTILLA**, casado, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:

MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA : PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **PRIMONETI S.A.**, los señores:

JUAN GARCIA ESCOBAR y **ENRIQUE ELAO PORTILLA**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

**ANONIMA DENOMINADA PRIMONETI S.A. CAPITULO PRIMERO.-
DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO
PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará

1 **PRIMONETI S.A.** , la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los
2 presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
3 **SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación,
4 exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y
5 juegos infantiles, A la fabricación, venta e importación de acoples de
6 mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; a la
7 fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios;
8 también a la construcción de toda clase de viviendas familiares o
9 unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,
10 residenciales, condominios, así mismo a la construcción de carreteras y
11 puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar,
12 comprar maquinarias livianas, pesada para la construcción. A la
13 importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de
14 toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y
15 comercial; venta, distribución y comercialización de toda clase de
16 combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de toda
17 clase de documentos. A la compraventa, importación de máquinas
18 fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; pudiendo
19 también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este
20 campo; así misma a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda
21 clase de empresas; a la importación, compra, distribución y
22 comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables
23 en todo tipo de automotores. También a la fabricación, producción,
24 transformación , compra, venta, importación, exportación, representación,
25 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria
26 nueva y usada , fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que
27 la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus
28 repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta etcétera).

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compra-venta, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. Importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compra-venta por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. Comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación y explotación y administración de supermercados. Al arrendamiento de bienes inmuebles.

1 A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
2 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado
3 y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias
4 y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por
5 objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies
6 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad
7 pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento
8 y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y
9 externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos
10 pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o
11 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Se
12 dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
13 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o
14 jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la
15 compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías
16 anónimas y de participaciones de compañías limitadas, fomentará y
17 desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y
18 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
19 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos
20 de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a
21 través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima
22 de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para
23 la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda
24 muebles; comercialización, industrialización, explotación, exportación e
25 importación de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de
26 terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos
27 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-
28 **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
PIAZ CASQUETE

1 de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción en
2 de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.**- El domicilio
3 domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá ele
4 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del
5 Exterior.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**
6 **ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES
7 DE SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil
8 sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta
9 general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán
10 numeradas del cero cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el
11 Gerente General de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o
12 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
13 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por
14 tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
15 domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la
16 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, sin
17 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
18 los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO**
19 **OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
20 su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción su
21 liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO**
22 **NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
23 donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
24 mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos
25 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas,
26 entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
27 nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas
28 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en

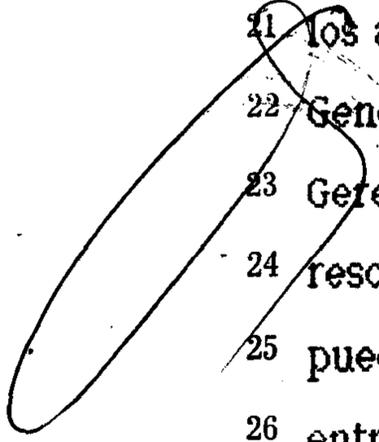
1 proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía
2 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
3 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
4 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO:**
5 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**
6 **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a
7 la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de
8 la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del
9 Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes
10 estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen
11 los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO**
12 **QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
13 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
14 de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
15 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de
16 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de
17 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
18 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO**
19 **DECIMO SEXTO.**-La Junta General se reunirá extraordinariamente en
20 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
21 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
22 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
23 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.
24 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta
25 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de
26 un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
27 pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
28 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
 2 accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los
 3 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
 4 representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO**
 5 **NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum,
 6 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.
 7 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
 8 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
 9 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se
 10 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período
 11 según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas
 12 Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,
 13 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-
 14 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y
 15 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
 16 puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-
 17 Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
 18 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
 19 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayoría
 20 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
 21 los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta
 22 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
 23 Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las
 24 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen
 25 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
 26 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán
 27 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
 28 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el



1 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas
2 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente
3 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
4 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**
5 **QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
6 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
7 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
8 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá
9 de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
10 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
11 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
12 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta
13 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
14 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá
15 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
16 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
17 convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son
18 atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al
19 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes
20 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
21 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
22 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los
23 que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
24 establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
25 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
26 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)
27 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
28 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

612000017

1 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del que
2 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador
3 de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración,
4 de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que
5 le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
6 compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes
7 del Gerente General y Presidente: a) Ejercer, individualmente la
8 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar
9 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
10 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda
11 clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos
12 Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los
13 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar
14 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
15 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo
16 documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y
17 despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
18 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
19 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
20 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
21 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
22 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
23 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k)
24 suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos
25 de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
26 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las
27 mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**
28 El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y

1 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
2 General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
3 Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la
4 misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
5 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace
6 al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el
7 artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y
8 deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos
9 veintiuno de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO: ARTICULO**
10 **TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la
11 Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
12 cargo del Gerente General y Presidente.-**TERCERA: DE LA**
13 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de esta Compañía
14 ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **JUAN**
15 **GARCIA ESCOBAR** ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas
16 de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del
17 valor de cada una de ellas.- y **ENRIQUE ELAO PORTILLA** ha suscrito
18 mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha
19 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme
20 consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el
21 **BANCO LA PREVISORA.**- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por
22 ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de
23 dos años. Lo pagarán en numerario. **CUARTA:** Queda expresamente
24 autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas
25 las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y
26 registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de
27 Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de
28 Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.** f)

0909253551

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Ilegible.- Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**:- Registro tres mil
2 novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.-
3 En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
4 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el
5 Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio
6 a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban
7 en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
8 conmigo el Notario.-Doy fe

9
10
11 **JUAN GARCIA ESCOBAR**
12 Ced. U. No. 0909253551
13 Cert. de Vot. 107-259

ENRIQUE ELAO PORTILLA
Ced. U. No. 0907668586
Cert. de Vot. 249-069

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

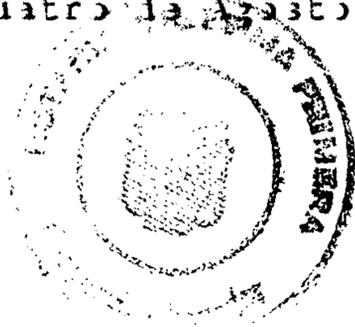
22 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CARTA**
23 **COPIA**, que firmo, sello y rubrico en la misma fecha
24 de su otorgamiento.

Abog. **MARCOS DIAZ CASQUETE**
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

25
26
27
28

I

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 93-2-1-1-0002212, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 24 de Agosto de 1993, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía anónima denominada PRIMONETI S.A., otorgada ante mí el 4 de Agosto de 1993.- Guayaquil veinticuatro de Agosto mil novecientos noventa y tres.-




RICARDO VIQUEIRO PIZARRO
Subintendente de Derecho Societario
Intendencia de Compañías

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-1-1-0002212, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veinticuatro de Agosto del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de PRIMONETI S. A., de fojas 27.270 a 27.282, Número 11.087 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.340 del Repertorio.- Guayaquil, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de la Cámara de Agricultura de la II Zona de Guayaquil, otorgado a favor de PRIMONETI S. A.- Guayaquil, veinticinco de Agosto de mil novecien-

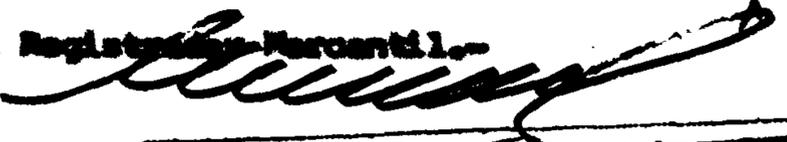
tas noventa i tres.- El Registrador Mercantil

1-07-9800009 I

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Constitución de PRIMONETI S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0008315

Guayaquil,

13 SEP 1993

0008315

Señor

GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

PRIMONETI S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

tvj/..